

# LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

---

Arbitraje seguido por:

**Consorcio Nuestro Señor de Los Milagros II**  
(Demandante)

Y la

**Municipalidad Provincial de Carhuaz**  
(Demandado)

## **Tribunal Arbitral:**

Dr. Shurik Yabar Meza - Presidente  
Dr. Freddy Hernando García Meza - Árbitro  
Abogado Luwing Peche Loayza - Árbitro

## **Sede del arbitraje:**

Urbanización Natasha Alta Mz "M" lote 50 Tercer Piso - Trujillo - La  
Libertad.

## Resolución N°01

En Trujillo, a los 29 días del mes de diciembre del dos mil catorce, el Tribunal Arbitral, luego de realizar las actuaciones arbitrales conforme a la Ley y a las reglas fijadas por las partes en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral del 26 de Noviembre del 2014 y habiendo escuchado los argumentos de las partes, emite el siguiente Laudo:

### **I. CONVENIO ARBITRAL:**

Con fecha 25 de enero de 2013, el Consorcio Señor de los Milagros II (en adelante EL CONSORCIO) y la Municipalidad Provincial de Carhuaz (en adelante LA ENTIDAD) celebraron el Contrato para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento de Aguas Servidas de la Localidad de Carhuaz, Provincia de Carhuaz-Ancash." (en adelante EL CONTRATO).

En la cláusula décimo novena del Contrato se estipuló la siguiente cláusula arbitral:

*"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.*

*Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia."*

## **II. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:**

W  
El 26 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, en la sede administrativa ubicada en Urbanización Natasha Alta Mz "M" lote 50 Tercer Piso Distrito y Provincia de Trujillo, La Libertad; con la presencia del representante de EL CONSORCIO y de LA ENTIDAD. En la Audiencia, los miembros del Tribunal Arbitral declararon haber sido designados conforme al Convenio Arbitral y a la Ley de Contrataciones del Estado, se ratificaron en su aceptación al cargo de árbitros y reiteraron no tener ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes. En tal sentido, se establecieron las reglas aplicables, el monto de los honorarios del Tribunal Arbitral y Secretaría Arbitral y se declaró abierto el arbitraje.

f  
En este mismo ato, las partes manifestaron encontrarse conforme con el procedimiento arbitral seguido por las mismas, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 11° de la Ley de Arbitraje, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1071, manifestando además su conformidad a la conformidad del Tribunal Arbitral, no constituyendo ninguna actuación causal alguna de nulidad.

## **III. ACUERDO DE LAS PARTES E INTEGRACIÓN EN FORMA DE LAUDO.**

G  
En el acto de Instalación de Tribunal, a solicitud de las partes, el Tribunal consideró suspender los plazos para la presentación de demanda y contestación de demanda, otorgándole al Consorcio un plazo de cinco (5) días para que presenten su propuesta conciliatoria o acuerdo de partes, a fin de que luego sea puesto a conocimiento de la Municipalidad para que manifieste su asentimiento y el Tribunal determine si, de existir acuerdo, se incorporen los acuerdos en forma de laudo.

Con fecha 10 de diciembre de 2014, el Tribunal Arbitral toma conocimiento del Acuerdo celebrado entre las partes mediante el cual se dan por concluidas sus diferencias en el marco del Contrato suscrito entre ellos; asimismo, acuerdan poner término a las actuaciones de este arbitraje.

## HECHOS PARTES DEL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES:

Al respecto, ambas partes manifiestan y reconocen que:

1. Con fecha 11 de enero del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 003-2012-MPC/CE para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLICACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ-ANCASH", otorgado bajo el sistema de Contratación de SUMA ALZADA, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato, en 1925 folios en tomo I, II, III, IV Y V.
2. El CONSORCIO NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS II mediante Carta N° 042-2014 CSDLMI-CARHUAZ, de fecha 3 de setiembre de 2014, comunicó a la Municipal de Carhuaz la renovación de Cartas Fianzas: **a)** Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° D305-00103730, por el monto de S/ 2'904,017.00 (Dos Millones Novecientos Cuatro Mil Diecisiete con 00/100 nuevos soles), con vencimiento al 1 de Diciembre del 2014; **b)** Carta Fianza de Adelanto Directo N° D305-00103772, por el monto de S/. 2'410,212.09 (Dos Millones Cuatrocientos Diez Mil Doscientos Doce con 10/100 nuevos soles), con vencimiento el 1 de Diciembre del 2014.
3. El CONSORCIO NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS II, mediante Carta N° 051-2014 CSDLMI-CARHUAZ, manifestó que a la fecha la Municipalidad no pagó: **a)** La Valorización N°13, correspondiente al mes de Mayo por la suma de S/. 93,632.79 (Noventa y Tres Mil Seiscientos Treinta y dos con 79/100 Nuevos Soles); **b)** La Valorización N°14, correspondiente al mes de Junio por S/. 29,191.09 (Veintinueve Mil Ciento Noventa y Uno con 09/100 Nuevos Soles); **c)** La Valorización N° 15, correspondiente al mes de Julio por S/.575,158.68 (Quinientos Setenta y Cinco Mil ciento Cincuenta y Ocho con 68/100 Nuevos Soles); y, **d)** La Valorización N°16, correspondiente al mes de Agosto por S/.560,251.06 (Quinientos Sesenta Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 06/100 Nuevos Soles). La suma total por concepto de Valorizaciones asciende a S/.1,258,233.63 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Tres con 63/100 Nuevos Soles) y a la fecha

el Contratista tiene un saldo, por amortizar del adelanto directo otorgado cuyo monto asciende a la suma de S/.1,050,115.07 (Un Millón Cincuenta Mil Ciento Quince con 07/100 Nuevo Soles).

4. EL CONSORCIO NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS II mediante Carta N° 046-2014 CSDLMI-CARHUAZ, de fecha 10 de setiembre del 2014, comunicó a la Municipalidad Provincial de Carhuaz la paralización de trabajos por falta de pagos por parte de la Entidad, en virtud de que no se realizaron los pagos de las valorizaciones correspondientes a los trabajos realizados durante los meses de MAYO JUNIO JULIO Y AGOSTO.
5. EL CONSORCIO NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS II, mediante Carta N° 045-2014 CSDLMI-CARHUAZ, de fecha 10 de setiembre del 2014, comunicó a la Municipalidad Provincial de Carhuaz el no inicio de prestaciones adicionales por la no disponibilidad de terrenos, siendo imposible iniciar la construcción de la Cámara de Bombeo de Desagüe, así mismo se dejó constancia que no se pudo continuar con la ejecución de la obra al no poder tender la Red Subcolectora que va paralela a la orilla este del Río Santa desde el PPJJ ida Terry, pasando por la parte baja de la Urb. Las Flores y San Gabino hasta la PTAR; manifestando la negativa de los supuestos propietarios de los terrenos, para continuar con el avance de obra; aclarando que la Entidad a través del Alcalde y sus funcionarios ya habían coordinado el pase de los terrenos previamente al inicio de la obra, existiendo evidentemente un conflicto de intereses sociales ajenos para ambas partes.
6. La Junta de Regantes del Canal Señor de los Afligidos conjuntamente con las Autoridades y pobladores del Centro Poblado de Hualcán propiciaron movilizaciones de protesta, promovidas por el Alcalde electo del Centro Poblado de Hualcán, oponiéndose a la ejecución de la obra por factores sociales con el objeto de impedir el mejoramiento y el cambio de la línea de conducción (instalación de tuberías de agua), conforme se acredita con el Oficio Circular N°00045-2013-P.M.C.P.H/ACJ emitido por el Alcalde y el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Hualcán.
7. EL CONSORCIO NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS II mediante Carta de fecha 31 de octubre del 2014, notificada notarialmente a la Municipalidad

con fecha 5 de noviembre del año 2014, puso en conocimiento la resolución de contrato por razones atribuibles a la Entidad, así mismo presenta en la misma una de solicitud de arbitraje.

8. Por su parte, la Municipalidad Provincial de Carhuaz mediante Carta Notarial N° 2145-2014 CSDLMI-CARHUAZ, notificada el 7 de noviembre del 2014, manifestó que tratándose de un evento de fuerza mayor en el que cualquiera de las partes podría resolver el Contrato sin imputación de responsabilidad en alguna de ellas. En caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del Contrato, establecido en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 167 del Reglamento de la Ley indica que se podrá resolver el Contrato, delimitado por el Artículo 169 del Reglamento.

**ACUERDOS CELEBRADOS POR LAS PARTES EN EL MARCO DE SUS PRETENSIONES:**

En el mismo documento, el Tribunal Arbitral advierte que las partes han celebrado un acuerdo, mediante el cual -incluso- dan por terminadas las actuaciones del presente arbitraje.

Para tal efecto, el Tribunal Arbitral reconoce que las partes han arribado a los siguientes acuerdos:

1. Ambas partes reconocen y declaran haberse sometido y aceptado este proceso arbitral, ante el Tribunal Arbitral, el mismo que ha sido conformado con la finalidad de dar solución a la controversia surgida sobre la Resolución del "CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ-ANCASH", otorgado bajo el sistema de Contratación de SUMA ALZADA, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato, en 1925 folios en tomo I, II, III, IV Y V.
2. Consecuentemente, ambas partes estiman pertinente solucionar esta situación a través del presente acuerdo conciliatorio de ambas partes,

beneficioso tanto para la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ y EL CONTRATISTA; y de esta manera, poner fin a cualquier controversia que se haya originado entre las partes.

3. Ambas Partes, reconocen que el "CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ-ANCASH", celebrado entre ellas, QUEDA: RESUELTO SIN RESPONSABILIDAD PARA AMBAS PARTES POR FUERZA MAYOR, figura prevista establecido en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 167 del Reglamento de la Ley indica que se podrá resolver el Contrato, delimitado por el Artículo 169 del reglamento.
4. En tal sentido, ambas partes declaran, aceptan y reconocen para todos sus efectos, que el incumplimiento contractual por parte del CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS II, se ha producido por hechos y/o causas de fuerza mayor; y, que en consecuencia, el monto pendiente de pago de las valorizaciones de Mayo, Junio, Julio y Agosto cuya suma total asciende a S/.1,258,233.63 (Un Millón doscientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y tres con 63/100 nuevos soles), y que a la fecha el Contratista tiene un saldo por amortizar del adelanto directo otorgado que asciende a la suma de S/.1,050,115.07 (Un Millón cincuenta mil ciento quince con 07/100 nuevos soles), la misma que solicita sea descontada de las valorizaciones pendientes de pago, quedando un saldo a favor del contratista la suma de S/.208,118.56 (Doscientos Ocho Mil Ciento Dieciocho con 56/100 Nuevos Soles), montos que La Entidad Municipal acepta y reconoce, a favor del Contratista.
5. Ambas partes acuerdan sobre el saldo a favor del contratista, que: EL CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS II renuncia a este saldo a favor y hace donación del mismo en favor de la Entidad, con la condición de que se libere su Carta Fianza de Adelanto Directo N° D305-00103772, por el monto de s/. 2'410,212.09 (Dos Millones Cuatrocientos Diez Mil Doscientos Doce con 09/100 Nuevos Soles). que vence el 1 de diciembre del 2014, con la renuncia de esta presente Carta, La Municipalidad Provincial de Carhuaz, se exonera de pagar el saldo a favor del Contratista por las suma de S/.

208,118.56 (Doscientos Ocho Mil Ciento Dieciocho con 56/100 Nuevos Soles).

6. Ambas partes, acuerdan sobre la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento que, en vista de que el contrato ha quedado resuelto por causa de fuerza mayor sin responsabilidad de ambas partes, en ese sentido la Municipalidad Provincial de Carhuaz devolverá la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° D305-00103730, por el monto de s/ 2'904,017.00 (Dos Millones Novecientos Cuatro Mil Diecisiete con 00/100 Nuevos Soles), que vence el 01 de diciembre del 2014.
7. Asimismo, ambas partes acuerdan que este documento por su solo mérito es suficiente para dar por terminada la presente controversia arbitral; así mismo de surgir cualquier otra nueva controversia respecto al Contrato, el mismo será resuelto por el presente tribunal arbitral, atendiendo a la satisfacción de los intereses de las partes suscribientes.
8. Ambas partes se comprometen a presentar esta Acta de acuerdo de partes al Tribunal Arbitral AD-HOC, solicitando su homologación y/o validación, de conformidad a lo establecido en el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071, Ley que regula el arbitraje, según el cual, si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el Tribunal Arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados.
9. El Contratista se compromete a levantar las observaciones planteadas en el acta de acuerdo de partes que son:
- 1.- Los buzones: uno del girón comercio y dos del jirón Brasil que han colapsado.
  - 2.- La tubería matriz del agua potable ubicada en la carretera central a la altura del Estadio Municipal. Existiendo filtración de agua.
  - 3.- La culminación del desagüe en la carretera central a la altura de la Calle San Gabino. Faltando un tramo de 50 metros.
  - 4.- El Contratista indica que en las zonas críticas donde se aprecie un mal estado del adoquinado de las calles a consecuencia de los trabajos de la obra serán mejorados.

10. El Contratista indica que los pavimentos de las calles al inicio de la ejecución de la obra estaban en parte en mal Estado aclarando el Contratista que la obra está operativa a la fecha.

11. El Contratista se compromete a realizar las reparaciones como máximo hasta el 29 de diciembre del 2014.

12. EL Contratista entregara el expediente final de liquidación de obra hasta el 29 de diciembre del 2014.

#### **IV. DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS Y CONDENA.**

Conforme se desprende del numeral 78 y 79 del Acta de Instalación, se establecieron como anticipos de honorarios del Tribunal Arbitral de conformidad a lo establecido en el artículo 71° del Decreto Legislativo, tomando en cuenta la cuantía establecida por las partes y la complejidad de la controversia, fijó como anticipo de sus honorarios profesionales de los árbitros la suma de S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) netos, que las partes deberán pagar en montos iguales, es decir, cada parte deberá pagar la suma de S/. 1,750.00 (Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos soles) netos.

Asimismo, se fijó como anticipo de los honorarios del Presidente la suma de S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Nuevos soles) netos, que las partes deberán pagar en montos iguales, es decir, cada parte deberá pagar la suma de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Nuevos soles) netos, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente acta.

Al respecto, este Tribunal Arbitral deja constancia que el Consorcio Señor de los Milagros II ha asumido el pago íntegro de los honorarios arbitrales, los mismo que deberán ser asumidos en su proporción por la Municipalidad Provincial de Carhuaz y reintegrar al Consorcio los montos asumidos en su defecto.

#### **V. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y LAUDO:**

En aplicación del artículo 50 del Decreto Legislativo Nro. 1071, Decreto Legislativo que Regula el Arbitraje, se estableció que si durante las actuaciones arbitrales las

partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el Tribunal Arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y si el Tribunal Arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia; y las actuaciones continúan respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo.

De acuerdo a lo expuesto, se procede a emitir el presente laudo arbitral dentro del plazo correspondiente.

**PRIMERO.- DECLÁRASE** que ambas partes han llegado a un acuerdo respecto de sus diferencias en el presente arbitraje, como consta en el documento "Acta de Acuerdo de Partes" de fecha 3 de diciembre de 2014 manifestando, entre otros:

1. -Ambas partes reconocen y declaran haberse sometido y aceptado este proceso arbitral, ante el Tribunal Arbitral, el mismo que ha sido conformado con la finalidad de dar solución a la controversia surgida sobre la Resolución del "CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ-ANCASH", otorgado bajo el sistema de Contratación de SUMA ALZADA, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato, en 1925 folios en tomo I, II, III, IV Y V.
2. Consecuentemente, ambas partes estiman pertinente solucionar esta situación a través del presente acuerdo conciliatorio de ambas partes, beneficioso tanto para la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ y EL CONTRATISTA; y de esta manera, poner fin a cualquier controversia que se haya originado entre las partes.
3. Ambas Partes, reconocen que el "CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ-ANCASH", celebrado

entre ellas, QUEDA: RESUELTO SIN RESPONSABILIDAD PARA AMBAS PARTES POR FUERZA MAYOR, figura prevista establecido en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 167 del Reglamento de la Ley indica que se podrá resolver el Contrato, delimitado por el Artículo 169 del reglamento.

- 
4. En tal sentido, ambas partes declaran, aceptan y reconocen para todos sus efectos, que el incumplimiento contractual por parte del CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS II, se ha producido por hechos y/o causas de fuerza mayor; y, que en consecuencia, el monto pendiente de pago de las valorizaciones de Mayo, Junio, Julio y Agosto cuya suma total asciende a S/.1,258,233.63 (Un Millón doscientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y tres con 63/100 nuevos soles), y que a la fecha el Contratista tiene un saldo por amortizar del adelanto directo otorgado que asciende a la suma de S/.1,050,115.07 (Un Millón cincuenta mil ciento quince con 07/100 nuevos soles), la misma que solicita sea descontada de las valorizaciones pendientes de pago, quedando un saldo a favor del contratista la suma de S/.208,118.56 (Doscientos Ocho Mil Ciento Dieciocho con 56/100 Nuevos Soles), montos que La Entidad Municipal acepta y reconoce, a favor del Contratista.

- 
- 
5. Ambas partes acuerdan sobre el saldo a favor del contratista, que: EL CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS II renuncia a este saldo a favor y hace donación del mismo en favor de la Entidad, con la condición de que se libere su Carta Fianza de Adelanto Directo N° D305-00103772, por el monto de s/. 2'410,212.09 (Dos Millones Cuatrocientos Diez Mil Doscientos Doce con 09/100 Nuevos Soles). que vence el 1 de diciembre del 2014, con la renuncia de esta presente Carta, La Municipalidad Provincial de Carhuaz, se exonera de pagar el saldo a favor del Contratista por las suma de S/. 208,118.56 (Doscientos Ocho Mil Ciento Dieciocho con 56/100 Nuevos Soles).

6. Ambas partes, acuerdan sobre la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento que, en vista de que el contrato ha quedado resuelto por causa de fuerza mayor sin responsabilidad de ambas partes, en ese sentido la Municipalidad Provincial de Carhuaz devolverá la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° D305-

.00103730, por el monto de s/ 2'904,017.00 (Dos Millones Novecientos Cuatro Mil Diecisiete con 00/100 Nuevos Soles), que vence el 01 de diciembre del 2014.

7. Asimismo, ambas partes acuerdan que este documento por su solo mérito es suficiente para dar por terminada la presente controversia arbitral; así mismo de surgir cualquier otra nueva controversia respecto al Contrato, el mismo será resuelto por el presente tribunal arbitral, atendiendo a la satisfacción de los intereses de las partes suscribientes.
8. Ambas partes se comprometen a presentar esta Acta de acuerdo de partes al Tribunal Arbitral AD-HOC, solicitando su homologación y/o validación, de conformidad a lo establecido en el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071, Ley que regula el arbitraje, según el cual, si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el Tribunal Arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados.
9. El Contratista se compromete a levantar las observaciones planteadas en el acta de acuerdo de partes que son:
- 1.- Los buzones: uno del girón comercio y dos del jirón Brasil que han colapsado.
  - 2.- La tubería matriz del agua potable ubicada en la carretera central a la altura del Estadio Municipal. Existiendo filtración de agua.
  - 3.- La culminación del desagüe en la carretera central a la altura de la Calle San Gabino. Faltando un tramo de 50 metros.
  - 4.- El Contratista indica que en las zonas críticas donde se aprecie un mal estado del adoquinado de las calles a consecuencia de los trabajos de la obra serán mejorados.
10. El Contratista indica que los pavimentos de las calles al inicio de la ejecución de la obra estaban en parte en mal Estado aclarando el Contratista que la obra está operativa a la fecha.
11. El Contratista se compromete a realizar las reparaciones como máximo hasta el 29 de diciembre el 2014.

12. EL Contratista entregara el expediente final de liquidación de obra hasta el 29 de diciembre del 2014.

**SEGUNDO.-** Del contenido del acuerdo conciliatorio se verifica que el mencionado Acuerdo versa sobre derechos patrimoniales y no afecta el orden público; por lo que procedente homologar el Acuerdo de las partes, en los términos convenidos por ellas.

**TERCERO.- FÍJASE** como definitivos los honorarios indicados en el numeral IV del presente laudo y **ORDÉNASE** a la Municipalidad a reintegrar los honorarios asumidos en su defecto por el Consorcio Señor de los Milagros II.

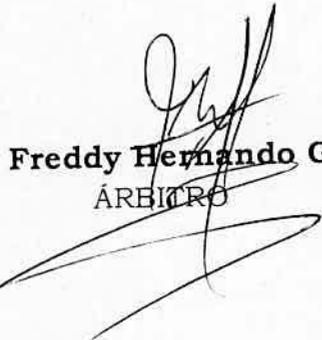
**CUARTO.- DECLÁRASE** concluidas las actuaciones arbitrales, conforme al artículo 0 del Decreto Legislativo Nro. 1071, Decreto Legislativo que Regula el Arbitraje, constituyendo el presente suficiente título para su ejecución.

Notifíquese a las partes.



**SHURIK YABAR MEZA**

PRESIDENTE TRIBUNAL ARBITRAL



**Freddy Hernando García Meza**  
ÁRBITRO



**Luwing Peché Loayza**  
ÁRBITRO